

SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 18 de enero de 2021 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con diligencias de notificación. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., veintiséis de enero de Dos Mil veintiuno

PROCESO: 2020 - 0420

Procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del presente trámite.

ANTECEDENTES:

La COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL-BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA a través de apoderado judicial, promovió solicitud de ejecución en contra de **VICTOR ALFONSO GALVIS MARTINEZ, CESAR FERNANDO ROMERO ALEJO y DEISSY ROMERO ALEJO** para el pago de las obligaciones contenidas en el documento aportado como base de la demanda.

Por auto que data del 29 de septiembre de 2020, se profirió la orden de pago deprecada, que fue notificada a la parte demandada en debida forma, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que se propusieran excepciones.

CONSIDERACIONES:

Observa el despacho que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales como son: demanda en forma, capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente.

De conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, si no se propusieran excepciones se ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, la práctica de la liquidación del crédito y se condenará al ejecutado en costas.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE:

- 1. ORDENAR** que siga adelante la ejecución en la forma y términos del mandamiento pago librado en este asunto.
- 2. ORDENAR** el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.
- 3. ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del art. 446 del C.G.P.
- 4. CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$630.000.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 27 de enero de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 004

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria